



CORNARE



ÚMERO RADICADO: **134-0055-2017**  
Escala o Regional: **Regional Bosques**  
Tipo de documento: **ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS**  
Fecha: **14/03/2017** Hora: 17:40:24.195 Folios: 2

**AUTO No.**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UN PERIODO PROBATORIO Y SE ORDENA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS**

**EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",**

**En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

### **CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### **ANTECEDENTES**

Que mediante auto con radicado N° 112-1166 del 15 de septiembre de 2016, por medio del cual impone una medida preventiva, se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental y se formula un pliego de cargos en contra del Municipio de San Luis, identificado con NIT 890.984.376-5 a través de su Representante legal el señor JOSE MAXIMINO CASTAÑO CASTAÑO identificado con cedula de ciudadanía N° 70.351.818.

**CARGO UNICO:** Realizar apertura de vía terciaria en las coordenadas X inicial: 74° 59. 53.892, X final: 74° 58. 33.279, inicial: 6° 4.47.399, X final: 6° 5.10.982, Z inicial: 1100, Z final: 900, en el sector de San Pablo – Los Planes del Municipio de San Luis, en contravención de lo estipulado en el numeral 7 del artículo 2.2.2.3.2.3 del decreto 1076 de 2015, en el cual dispone: " *las Corporaciones Autónomas regionales, las de Desarrollo sostenible, los grandes Centros urbanos y las autoridades Ambientales creadas mediante la ley 768 de 2002, otorgaran o negaran la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de su jurisdicción:*

(...)

7. *Proyectos en la red vial secundaria y terciaria.*

- a. *La construcción de carreteras , incluyendo puentes y demás infraestructura asociada a la misma.*

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/ Apoyo/ Gestión Juridica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/ Apoyo/ Gestión Juridica/Anexos)

Vigencia desde:  
24-Jul-15

F-GJ-52/V.06

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**



**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"**

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Sontuario Antioquia. Nit: 890985138-3  
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)  
Regionales: 520-11 -70 Volles de Son Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,  
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,  
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

Que en el término establecido por la ley para presentar descargos, estos no se presentaron por el investigado.

## FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

### ***Sobre el periodo probatorio.***

Establece la Ley 1333 de 2009, en su artículo 26: "*Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas*".

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que no se presentaron descargos y tampoco se solicitaron pruebas, la corporación ordenara la práctica de una visita técnica con el fin de verificar el estado que en la actualidad presenta el lugar, y que estas resultan ser conducentes, pertinentes, necesarias y legales, ya que desde el punto de vista objetivo, las pruebas deben cumplir éstos requisitos; a de entenderse entonces que la conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con los demás hechos que interesan al proceso. La utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no debe estar ya demostrado con otro medio probatorio. Finalmente, las pruebas, además de tener estas características, deben estar permitidas por la ley.

En mérito de lo expuesto,

## DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Abrir período probatorio por un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, dentro del procedimiento que se adelanta al Municipio de San Luis, identificado con NIT 890.984.376-5 a través de su Representante legal el señor JOSE MAXIMINO CASTAÑO CASTAÑO identificado con cedula de ciudadanía N° 70.351.818, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

**PARÁGRAFO:** de acuerdo a lo establecido en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009, el periodo probatorio, podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.

**ARTÍCULO SEGUNDO: INTEGRAR** como pruebas al presente procedimiento sancionatorio ambiental las siguientes:

- Queja ambiental con radicado SCQ-134-1055-2016 del 10 de agosto de 2016.
- Informe Técnico de queja con radicado N° 112-1923 del 30 de agosto de 2016.

**ARTÍCULO TERCERO: DECRETAR** la práctica de las siguientes pruebas:

1. Realizar visita técnica al lugar de ocurrencia de los hechos con el fin de verificar las condiciones Ambientales que en la actualidad presenta el lugar.

**ARTICULO CUARTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR** el presente Acto Administrativo por estados

**ARTICULO SEXTO: COMUNICAR** la presente actuación, al Municipio de San Luis, identificado con NIT 890.984.376-5 a través de su Representante legal el señor JOSE MAXIMINO CASTAÑO CASTAÑO identificado con cedula de ciudadanía N° 70.351.818

**ARTICULO SÉPTIMO: INFORMAR** al Municipio de San Luis, identificado con NIT 890.984.376-5 a través de su Representante legal el señor JOSE MAXIMINO CASTAÑO CASTAÑO identificado con cedula de ciudadanía N° 70.351.818, que el Auto que cierre periodo probatorio y corre traslado para alegatos de conclusión, de conformidad con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, será notificado por estados y podrá ser consultado en la página Web de CORNARE en el siguiente Link <http://www.cornare.gov.co/notificaciones-cornare/notificacion-por-estados>

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos)

Vigencia desde:  
24-Jul-15

F-GJ-52/V.06

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*

**ARTICULO OCTAVO:** *Contra* la presente decisión no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESEY CÚMPLASE**

  
**OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO**  
**Director Regional Bosques**

Expediente: 05.660.03.25388  
Fecha: 13/03/2017  
Proyectó: *Hernán Restrepo*.  
Dependencia: Jurídica